



SP: 67

APRUEBA CONVENIO A HONORARIOS
A SUMA ALZADA, SUSCRITO CON LA
PERSONA QUE INDICA.

TEMUCO, 30 ENE 2015

EXENTA Nº 27

VISTO: Lo dispuesto en el DS. Nº 98 de 1991, de Hacienda; el artículo 11 del DFL Nº 29 de 2004 del Ministerio de Hacienda que refunde, coordina y sistematiza la Ley Nº 18.834, sobre Estatuto Administrativo; la Resolución Exenta Nº 3.378, de 2004, modificada por Resolución Exenta Nº 4.532, de 2007, ambas de Vivienda y Urbanismo; el inciso segundo del artículo 2º del DS. Nº 135, (V. y U.), de 1978, reemplazado por el DS. Nº 108, (V. y U.), de 1980; los Dictámenes Nº 12679/05 y Nº 34033/05; el artículo 5º de la Ley Nº 19.896; el DS Nº 83, de 2004, del Ministerio SEGPRES, que aprueba norma técnica para los órganos de la Administración del Estado sobre seguridad y confidencialidad de los documentos electrónicos; Las facultades que confiere el D.L. Nº 1.305 de 1975 (V y U); el D.S. Nº 355 de 1976 (V. y U.); la Resolución Nº 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República; Ley de Presupuesto 20.798 para el Sector Público año 2015; El Decreto TRA 272 /05/2014 de fecha 27/10/2014, que prorroga el nombramiento en forma provisoria y transitoria en el cargo de Director SERVIU Región de La Araucanía, a Don Jorge Alejandro Saffirio Espinoza, según lo establece el artículo quincuagésimo noveno de la Ley Nº 19.882, dicto la siguiente:

TENIENDO PRESENTE:

- a) La necesidad de este SERVIU de contar con los servicios de un Técnico Jurídico de Nivel Superior de alta especialización, para asesorar, en el marco del Plan de Gestión de la Calidad.
- b) Que la prestación de servicios a que alude la letra anterior, es conveniente y necesaria para el desarrollo eficiente de labores que son propias de este SERVIU.
- c) Que la tarea descrita, por su naturaleza, no es susceptible de ser asimilada a posiciones de la Escala Única de Sueldos, ni puede lograrse por medio de los recursos humanos propios de la Institución.
- d) Que en este caso no es exigible el requisito de inscripción en el Registro Nacional de Consultores del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, debido a que éste no contempla la especialidad para los servicios que se contratan.

e) La Resolución Exenta N° 3.378 de 2004, que regula la contratación de personal a honorarios, modificada por Resolución Exenta N° 4.532, de 2007, ambas de Vivienda y Urbanismo.

f) Que don VICTOR CUEVAS QUIÑONES, ha presentado declaración jurada simple para los efectos previstos en el artículo 5 de la Ley N° 19.896, en la cual ha declarado, además, no estar afecta a ninguna de las inhabilidades establecidas en los artículos 54, 55 y 56 del DFL N° 1 de 2000, del Ministerio SEGPRES, que refunde, coordina y sistematiza la Ley N° 18.575.

g) El convenio ad-referéndum suscrito con el Técnico Jurídico de Nivel Superior, don VICTOR CUEVAS QUIÑONES, el 02 de Enero de 2015.

i) El certificado N° 15 del 20.01.2015 en que consta que el monto de los honorarios comprometidos se ajusta a la disponibilidad presupuestaria,

RESUELVO:

En Temuco de Chile, a 02 de Enero de 2015 el SERVIU Región de La Araucanía, en adelante el SERVIU, representado por el Sr. Director (PYT), don JORGE SAFFIRIO ESPINOZA, ambos domiciliados para estos efectos en Bernardo O'Higgins N° 830 de esta ciudad, y don (doña) VICTOR CUEVAS QUIÑONES, Técnico Jurídico de Nivel Superior, RUT 17.948.818-3, domiciliado(a) en Calle Manuel Egaña N° 1683 Los Coigues siete Victoria, en adelante "el/la contratado/a", acuerdan lo siguiente:

PRIMERO: Las partes dejan expresa constancia que el/la contratado/a, a través de declaración jurada formulada según lo dispone el artículo 55 del DFL N° 1/2000, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, ha señalado no estar afecto/a a ninguna de las inhabilidades establecidas en el artículo 54 del citado DFL N° 1, la que se adjunta formando parte integrante de este convenio.

SEGUNDO: El/la contratado/a estará sujeto/a a las incompatibilidades establecidas en el artículo 56 del referido DFL N° 1/ 2000, del Ministerio SEGPRES, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley N° 19.896, que introduce modificaciones al Decreto Ley N° 1.263 de 1975 Orgánica Financiera del Estado y establece otras normas sobre Administración presupuestaria y de personal.

TERCERO: El/La contratado/a realizará para el SERVIU Región de la Araucanía en la ciudad de Temuco, en el marco del Plan de Gestión de La Calidad, a contar del 02.01.2015 y hasta el 31.12.2015, ambas fechas inclusive, las siguientes funciones:

- a) Desempeñar labores en el Gabinete de la Dirección Regional del SERVIU Región de la Araucanía.
- b) Coordinar la Agenda del Director como así también las distintas actividades en terreno.
- c) Efectuar la coordinación entre la Institución y los diferentes Servicios Públicos.

- d) Asistir a los diferentes Comités de Vivienda en la Región de La Araucanía.
- e) Otras actuaciones o diligencias encomendadas expresamente por el director del servicio.

En general, sin que la enumeración anterior sea taxativa, realizar todas las actuaciones necesarias para el correcto desempeño de las labores encomendadas por el Director del Servicio.

CUARTO: Para la realización de las tareas a que se refiere la cláusula anterior, el/la contratado/a se obliga a atender en las dependencias del SERVIU en la ciudad de Temuco y/o en terreno, las materias propias de este Convenio, debiendo cumplir una jornada semanal de 44 horas, quedando afecto/a al horario y al sistema de control de asistencia del personal de este Servicio, conforme a lo establecido en la Resolución Exenta vigente que regula esta materia.

QUINTO: El/La contratado/a se obliga a cumplir y acatar las políticas e instructivos relativos a la seguridad de la información que imparta la autoridad competente del Servicio.

El producto del trabajo que el/la contratado/a desarrolle con ocasión de este convenio, tales como, programas, rutinas, procedimientos, archivos, manuales, documentos, informes, modelos, diagramas, diseños lógicos, diseños físicos, códigos fuentes o ejecutables u otros, serán de propiedad del Serviú, quien se reserva el derecho de disponer de ellos libremente, sin limitaciones de ninguna especie, no pudiendo por tanto el/la contratado/a realizar ningún acto respecto de ellos, ajeno al contrato, sin la autorización previa y expresa del Serviú.

Todo dato, estadística, códigos fuentes, ejecutables y cualquier otra información del Serviú que el/la contratado/a conozca, o llegare a conocer, con ocasión o a propósito de las labores que realice en virtud de este contrato se mantendrán como propiedad confidencial de éste.

No obstante, se acuerda que las disposiciones de esta cláusula no se aplicarán en alguno de los siguientes casos:

- a) Cuando la información, a la fecha en que se revela, sea de dominio público por motivos que no resulten del incumplimiento de esta cláusula por parte del/la contratado/a.
- b) Cuando en virtud de la ley, o por resolución judicial, el/la contratado/a sea obligado/a a revelar la referida información.

SEXTO: El/la contratado/a deberá en el desempeño de sus funciones, dar estricto cumplimiento al principio de probidad administrativa, debiendo observar una conducta intachable y un desempeño honesto y leal en las labores encomendadas, con preminencia del interés general sobre el particular, debiendo dar estricto cumplimiento, en lo que corresponda, a lo dispuesto en el Título III de la Ley 18.575 Ley de Bases Generales de la Administración del Estado.

SÉPTIMO: El/la contratado/a faculta al SERVIU Región de La Araucanía, para que éste en el evento de resultar necesario, verifique ante la entidad educacional correspondiente la autenticidad del título o certificado de título presentado al momento de la celebración del presente convenio. En caso de acreditarse que el título o certificado de título no es auténtico, se procederá a poner término al convenio, reteniéndose los pagos pendientes e interponiendo la correspondiente denuncia ante el Ministerio Público.

OCTAVO: El/La contratado/a deberá extender la correspondiente boleta de honorarios, a nombre del SERVIU Región de La Araucanía. Asimismo, deberá poner en conocimiento del Jefe del Departamento las gestiones que en virtud de este Convenio realice, mediante un Informe de Desempeño. Ambos documentos deberán ser remitidos a la Sección Recursos Humanos, quienes efectuarán el respectivo pago según corresponda.

NOVENO: Para celebrar el presente convenio, el contratado deberá presentar un certificado de adhesión en trámite o estar adherido a un organismo administrador del Seguro Social contra riesgos por accidente del trabajo y enfermedades profesionales establecidos en la Ley N° 16.744, acompañando, en este último caso, el documento que acredite dicha afiliación a la Sección Recursos Humanos.

DÉCIMO: Las partes convienen un honorario total por las labores encomendadas, ascendente a la cantidad de\$ 23.880.000.-, monto que el SERVIU pagará al/a la contratado/a desglosado de la siguiente manera:

MES	MONTO
ENERO	1.990.000
FEBRERO	1.990.000
MARZO	1.990.000
ABRIL	1.990.000
MAYO	1.990.000
JUNIO	1.990.000
JULIO	1.990.000
AGOSTO	1.990.000
SEPTIEMBRE	1.990.000
OCTUBRE	1.990.000
NOVIEMBRE	1.990.000
DICIEMBRE	1.990.000

Estos pagos se efectuarán el último día hábil del respectivo mes, previa presentación oportuna de los siguientes documentos:

1. Certificado de asistencia emanado de la Sección de Recursos Humanos.
2. Informe de Desempeño y Boleta de Honorarios con retención del impuesto a la renta que corresponda, visados por el Jefe del Departamento.

UNDÉCIMO: Cuando para el desempeño de las labores convenidas deba desplazarse fuera de la ciudad en que desempeña sus labores, ya sea dentro del territorio nacional como al extranjero, tendrá derecho, previa autorización expresa del Jefe del Departamento, al pago de pasajes y de un pago equivalente al viático que corresponda al grado 6 EUR., el cual se otorgará de acuerdo con la normativa vigente para los viáticos de los funcionarios. Cuando para el desempeño de las labores convenidas fuese necesario su desplazamiento al extranjero, se requerirá, además de la autorización señalada anteriormente, la aprobación previa del Director del Servicio.

DUODÉCIMO: El/La contratado/a tendrá derecho a: 1) Permiso de siete días corridos en caso de fallecimiento de un hijo, así como en el de muerte de cónyuge. 2) Permiso de tres días hábiles aplicable en caso de muerte de un hijo en período de gestación, así como en el de

muerte del padre o de la madre del trabajador, en los términos que establece el artículo N°66 inciso 2° y 3° del código del Trabajo. 3) Permiso laboral del padre en caso de nacimiento de un hijo, de cinco días de forma continua, excluyendo el descanso semanal, en los términos que establece el inciso segundo del artículo 195 del Código del Trabajo, modificado por el artículo único de la Ley 20.482. 4) Disponer de una hora al día para dar alimento a sus hijos menores de dos años, en los términos que regula el artículo 206 del Código del Trabajo. 5) Asimismo, en caso de ausencias justificadas a través de licencias médicas debidamente extendidas por el profesional competente, el Servicio sólo pagará los honorarios correspondientes a los tres primeros días de reposo de aquella licencia cuya duración sea igual o inferior a diez días; cuando la licencia tenga una duración de once o más días, el Servicio no la pagará, debiendo el/la contratado/a presentar la licencia para su pago en la institución donde cotiche, para lo cual dispondrá de un plazo de dos días hábiles conforme a la normativa vigente. En ambos casos, deberá presentar copia de la licencia médica en el Departamento/Unidad Administrativa. Las inasistencias deberán ser debidamente justificadas a la Jefatura Administrativa o quien haga sus veces, en un plazo no mayor a tres días hábiles contados desde la fecha de inicio de la licencia médica, en caso contrario, se descontará por incumplimiento de jornada laboral. 6) Permiso, con autorización expresa del Director del Servicio de seis días hábiles, sin goce de honorarios, los que no podrán fraccionarse en medios días.

Asimismo, tendrá derecho a participar en capacitaciones voluntarias de interés para la Institución, cuando cumpla con un desempeño destacado en las funciones encomendadas, lo cual deberá ser informado por su Jefatura directa, lo que deberá ser autorizado por el Jefe del Departamento, caso en el cual, si la asistencia a dichas actividades de capacitación le significa desplazarse fuera de la ciudad en que desempeña sus labores, ya sea dentro del territorio nacional como al extranjero, tendrá derecho a pasajes y a un pago equivalente al viático que corresponda al grado 6 EUR, en los mismos términos y condiciones establecidas en la cláusula anterior.

DÉCIMO TERCERO: El/La contratado/a tendrá derecho a: 1) Feriado legal de 15 días hábiles, cuando hubiese cumplido un año prestando servicios en la Administración del Estado de manera continua o discontinua, el que podrá aumentarse en 5 días hábiles, cuando el contratado resida en alguna de las siguientes regiones y se desplace fuera de ésta: Arica y Parinacota, Tarapacá, Antofagasta, Aisén del General Carlos Ibáñez del Campo, y de Magallanes y de la Antártica Chilena o en las provincias de Chiloé y Palena de la Región de Los Lagos. Por otra parte, si el contratado presta sus servicios en las Comunas de Isla de Pascua, de Juan Fernández o de la Antártica, su feriado será aumentado en el tiempo que le demande el viaje de ida al continente y el regreso a sus labores. 2) Permiso postnatal parental en mitad de jornada o en jornada completa, descontándose la jornada no trabajada, a continuación del periodo postnatal, al cual accederán en los términos establecidos en los artículos 197 bis y 198 del Código del Trabajo. 3) Permiso para ausentarse de sus labores por motivos particulares, con autorización expresa del Jefe de Departamento, hasta por seis días en el año, con goce de honorarios, este permiso podrá fraccionarse en medios días. 4) Previa programación y autorización expresa del/de la Jefe de Departamento a compensación horaria, cuando por razones de servicio deba realizar labores convenidas en la cláusula tercera y/o en el marco de las actividades de capacitación señaladas en el inciso final de la cláusula anterior, a continuación de la jornada laboral y/o en días sábado, domingo o festivos. El ejercicio de este derecho a compensación horaria no podrá exceder de las ochenta y ocho horas al año de descanso efectivo.

DÉCIMO CUARTO: Considerando que el presente convenio corresponde a un contrato de prestación de servicios a honorarios, los costos de previsión social correspondientes a cotizaciones de Salud y AFP, como del pago mensual al organismo administrador del Seguro

Social contra riesgos por accidente del trabajo y enfermedades profesionales, serán de cargo del/de la contratado/a.

DÉCIMO QUINTO: Las partes acuerdan que el SERVIU podrá poner término administrativamente, en forma anticipada, al presente convenio, si la labor encomendada no se ejecuta a satisfacción de este Servicio o por razones de necesidad o conveniencia, sin que el/la contratado/a tenga derecho a reclamar indemnización alguna, de igual forma se procederá en caso de no dar estricto cumplimiento a lo previsto en las cláusulas quinta y sexta del presente convenio, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales en que el/la contratado/a pudiere incurrir.

En estos casos, el honorario pactado se reducirá al tiempo efectivamente trabajado.

DÉCIMO SEXTO: Para todos los efectos del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la comuna de Temuco de esta ciudad y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

DÉCIMO SÉPTIMO: El presente convenio se suscribe ad-referéndum, sujeto en su validez a la total tramitación del acto administrativo que lo apruebe, y se extenderá en dos ejemplares, quedando uno en poder de cada una de las partes.

El gasto que demande el cumplimiento de la presente resolución deberá imputarse a la partida 33.01.133.007 del año 2015.

Anótese, comuníquese y regístrese esta Resolución en la Contraloría Regional de la República.


JORGE SAFFIRIO ESPINOZA
CONSTRUCTOR CIVIL
DIRECTOR (PYT) SERVIU REGIÓN DE LA ARAUCANÍA.


AGC/CFG/MCS.-
DISTRIBUCIÓN:

- Secc. Personal-Honorarios (c.c. convenio)
- Sección Partes y Archivo General
- Interesado (a) (c. c. convenio)


Victor Hugo Bravo G.
MINISTRO DE FE
SERVIU REGION
DE LA ARAUCANIA